



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022420000000386-6 DE 2022

«Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar».

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, el artículo 4 y artículo 7 numeral 8 del Decreto 1080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993- en adelante Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad; (...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...).

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud: «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia

Continuación de la resolución, **«Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar».**

Nacional de Salud de ejercer, «(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. (...)».

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: «(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)».

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, «Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen».

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, «(...) La Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan».

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata, y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores pueden ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 006063 del 13 de junio de 2019, ordenó: «(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, por el término de un (1) año (...)».

Que en el mencionado acto administrativo en sus artículos sexto y noveno se designó como Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del municipio de Chiriguaná a GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198 y como Contralor, a la firma SAC CONSULTING S. A. S., identificada con el NIT. 819.002.575-3 representada legalmente por el doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, identificado con la cédula ciudadanía No. 15.681.157, respectivamente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 0005013 del 12 de junio de 2020, prorrogó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS por el término de un (1) año, es decir del 14 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 005666 del 13 de mayo de 2021, ordenó la remoción de GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS del cargo de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** de Chiriguaná departamento del Cesar, y designó en su lugar al doctor **RICARDO RUÍZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.979, como nuevo Agente Especial Interventor de la citada entidad, posesionado el 20 de mayo de 2021 según consta en el Acta de posesión número 006 de la misma fecha.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 (modificado por la Ley 510 de 1999) el Gobierno Nacional, por medio de la Resolución Ejecutiva 128 del 11 de junio de 2021, autorizó la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento del Cesar por el término de un año, es decir, del 15 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

Que el día 6 de diciembre de 2021, el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento del Cesar presentó renuncia mediante escrito radicado 20219300403679342, ante la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016, la renuncia debe ser presentada con un mes de antelación a la fecha en que el agente interventor, liquidador o contralor desee retirarse y adjuntar al escrito de renuncia un informe de rendición de cuentas sobre su gestión, requisitos que no fueron cumplidos por el doctor **RICARDO RUÍZ ROMERO**, ante lo cual la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud, a través del radicado número 20214200001662861 de fecha 9 de diciembre de 2021, reiteró al Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento del Cesar los requisitos de presentación conforme la mencionada resolución.

Que mediante escrito radicado 20219300403764422 del 17 de diciembre de 2021, el señor **RICARDO RUÍZ ROMERO**, en su condición de el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento del Cesar, allegó ante la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud, el informe de rendición de cuentas con el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016.

Que el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016 fija las condiciones para la aceptación de la renuncia de los agentes especiales y, al mismo tiempo, de modo discrecional le asigna la competencia al despacho del Superintendente Nacional de Salud para su decisión cuando esta se produzca antes de la expiración del período fijado para la medida.

Que en sesión del Comité de Medidas Especiales realizada el 22 de diciembre de 2022, según consta en acta de la misma fecha, se presentó la carta de renuncia con el informe de rendición de cuentas, una vez analizada la renuncia aludida, se decidió elevar nuevamente un requerimiento al Agente Especial Interventor, para que allegara documento explicativo de las razones de la renuncia, con el fin de tener claridad de los motivos de su decisión.

Que mediante el radicado 20214200001747191 del 23 de diciembre de 2021, conforme lo indicado en el párrafo anterior, la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud elevó requerimiento al doctor RICARDO RUÍZ ROMERO, Agente Especial Interventor, quien dio respuesta mediante escrito radicado con el número 20219300403807702 del 27 de diciembre de 2021.

Que en sesión del Comité de Medidas Especiales, según consta en acta del 29 de diciembre de 2021, y una vez analizado el oficio de respuesta, los miembros del Comité de Medidas Especiales recomendaron al Superintendente Nacional de Salud aceptar la renuncia presentada por el señor RICARDO RUÍZ ROMERO y en su lugar designar un agente especial interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná en el departamento de Cesar.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

Que en sesión del Comité de Medidas Especiales realizada el 24 de enero de 2022, según consta en acta de la misma fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la aceptación de la renuncia y, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016, se estudie la posibilidad de escoger a su juicio los candidatos para proponerlos al Superintendente Nacional de Salud para la elección correspondiente, recomendando solicitar a la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud presentar los candidatos para la respectiva revisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde al Superintendente Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 «Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015» y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la citada sesión del 24 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, previa revisión de las hojas de vida presentadas por el Delegado para Prestadores de Servicios de Salud, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) currículos de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) vigente, a saber: José Fabio Nazar Ortega, Luis Carlos Arboleda Mejía y Sergio Andrés Gil Celis.

Que, una vez evaluados y verificados los requisitos y perfiles de la terna de aspirantes al cargo de Agente Especial Interventor, el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación del doctor **SERGIO ANDRÉS GIL CELIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.760.391 como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento de Cesar.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el doctor **RICARDO RUÍZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.979 del cargo de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento de Cesar, y designa en su lugar al doctor **SERGIO ANDRÉS GIL CELIS** identificado con cédula de ciudadanía número 80.760.391 como nuevo Agente Especial Interventor de la citada entidad.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **RICARDO RUÍZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.979, como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento de Cesar, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

El señor **RICARDO RUÍZ ROMERO**, en calidad de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, para lo cual realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor designado para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles. La información debe ser entregada conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación y el artículo 25 de la Resolución 002599 de 2016.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 005917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Especial Interventor ante la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas sancionatorias y demás acciones de responsabilidad a que hubiere lugar. Dicho informe podrá ser enviado al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co.

PARÁGRAFO. La renuncia del doctor **RICARDO RUÍZ ROMERO** solo se hará efectiva una vez la persona seleccionada para sustituirlo en el cargo haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, el doctor Ruíz no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

custodia de activos, registros e información.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al doctor **SERGIO ANDRÉS GIL CELIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.391, como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento de Cesar, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **SERGIO ANDRÉS GIL CELIS** designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento de Cesar, a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigna la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 005917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación, salvo que se presenten conflictos de interés o eventos de fuerza mayor y caso fortuito. El designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse en el mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Interventor designado tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Superintendente Delegado para Prestadores del Servicio de Salud ya sea en el domicilio de la intervenida **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná en el departamento de Cesar; en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud; en el lugar que se disponga por parte de la Superintendencia o bajo los mecanismos técnicos y tecnológicos, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Covid-19, para efectos de dar cumplimiento a los principios de economía y eficacia de la función administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, deberá, en cumplimiento de su deber de información, manifestar por escrito si está incurso en una situación de conflicto de interés, o acreditar la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual, se procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor para la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** . En este

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona conforme lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al doctor **RICARDO RUÍZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.979, en su calidad de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del municipio de Chiriguaná departamento de Cesar o a quien haga sus veces o se designe para tal fin, en las cuentas de correo electrónico o gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co o a la dirección física Calle Bolívar con carrera 7 del municipio de Chiriguaná departamento de Cesar, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico o gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co, o a la dirección Calle Bolívar con carrera 7 del municipio de Chiriguaná, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el inciso anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor **SERGIO ANDRÉS GIL CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.391, designado en el artículo segundo de la presente resolución, como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Chiriguaná departamento de Cesar, identificada con el NIT. 892.300.175-4, en la cuenta de correo electrónico cpsergiogil@gmail.com o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico cpsergiogil@gmail.com o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el inciso anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernación del departamento del Cesar en la calle 16 N° 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar departamento del Cesar o en la dirección electrónica: contactenos@cesar.gov.co; al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o en la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1 de la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 de la ciudad de Bogotá; a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o en la dirección física Carrera 8 No. 6C- 38 de la ciudad de Bogotá D.C; o a las direcciones que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de 02 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Angélica Cuéllar Angulo - Profesional Especializado
Revisó: José Manuel Suarez Delgado - Asesor Despacho Superintendente Nacional de Salud
Nayibe Lucía Julio Simanca - Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud
María de los Ángeles Meza Rodríguez - Directora Jurídica.

Continuación de la resolución, «**Por la cual se acepta la renuncia y se designa Agente Especial Interventor para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Chiriguaná departamento de Cesar identificado con el NIT 892.300.175-4, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar**».

Judy Astrid Jaimes Pedraza – Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Willis Simancas Mendoza – Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud